



Universidad Nacional de Lanús

114/09

Lanús, 12 de noviembre de 2009

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 02/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el Expediente N° 2385/09 correspondiente a la 8ª Reunión del Consejo Superior 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, para dar cumplimiento a lo que dispone actualmente el Reglamento Electoral, en lo referente a los avales de listas necesarios para participar en los comicios en los Claustros de Alumnos y Graduados, se requiere un número elevado de avalistas;

Que, entre los objetivos fundacionales de la Universidad Nacional de Lanús se encuentran, además de impartir conocimientos académicos propios de cada carrera, la participación democrática en la actividad política universitaria, a través de los órganos colegiados donde tienen su representación los distintos claustros que la integran;

Que, para asegurar la participación de distintas corrientes de opinión, mediante la competencia de diversas listas que puedan ser representativas del pensamiento político del estudiantado, es necesario reducir el número de firmantes avalistas de las listas, considerando que el diez por ciento (10%) del padrón, como dispone el Artículo 19 del Reglamento Electoral vigente, resulta elevado a fin de concretar los principios de inclusión enunciados;

Que, por ello, resulta oportuno y necesario en esta misma dirección, reducir el porcentual de avales para la oficialización de las listas representativas de los Claustros de Alumnos y Graduados al cinco por ciento (5%) del padrón respectivo, incorporando esta modificación al inciso a) del Artículo 19 antes citado, cuando corresponda a las listas para los mencionados claustros;

Que, en este marco, resulta también oportuno que se modifique el Artículo 36 de aquél Reglamento, a fin de la participación del personal no docente para la elección de sus representantes a los Consejos Departamentales y al Consejo Superior, estableciéndose un padrón general para la elección aquéllos, sin requerir otra exigencia;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso u) del Artículo 31 del Estatuto de la Universidad;

Por ello;

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.Alicia Peire Belloni César Liendo



Universidad Nacional de Lanús

114/09

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 19 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 02/04 de fecha 22 de marzo de 2004, por el siguiente:

Artículo 19: Con el pedido de oficialización de listas de los respectivos claustros, debe acompañarse:

- a) avales de, al menos, el diez por ciento (10%) de los inscriptos en cada padrón, cuando se trate de listas para los Claustros de Docentes y de No Docentes; y de al menos el cinco por ciento (5%) de los inscriptos en cada padrón, cuando corresponda a las listas para la representación de los Claustros de Estudiantes y de Graduados;
- b) la plataforma electoral de la lista;
- c) la designación de un (1) apoderado titular y uno (1) suplente, que deben ser electores inscriptos en cualquiera de los padrones.

ARTICULO 2º: Sustituir el Artículo 36 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Lanús, por el siguiente:

Artículo 36: La elección de los representantes del Claustro de No Docentes al Consejo Superior y a los Consejos Departamentales, se realizará con el padrón general correspondiente al respectivo claustro.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.Alicia Peire Belloni César Liendo